

## ENMIENDA - CIRCULAR N° 12

REF: Licitación Pública Internacional N°01/2020 "Obras de Infraestructura Eléctrica Puerto Ibicuy"

### Se informa Enmienda - Circular N° 12 que pasa a formar parte de la Licitación de Referencia.

Por intermedio de la presente, y dando respuesta a consultas realizadas, informamos lo siguiente

**Consulta 1)** El oferente ganador, en carácter de contratista general EPC de la obra, colaborará con el Comitente para tratar las cuestiones inherentes a la gestión del financiamiento; sin embargo, el oferente ganador, no podrá asumir el rol de prestatario o financista del proyecto. Por lo tanto, en cualquier caso, el oferente ganador, no será responsable del cierre de la negociación de financiación de este proyecto. En caso de que el Comitente y la entidad bancaria no logran llegar a un acuerdo de financiamiento; consideramos que el Comitente no debe ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta presentada por el oferente ganador, tal como lo expresa el artículo 19.2.13:

"Aceptación expresa de que, en caso que las negociaciones tendientes a la firma del Contrato de Financiamiento a partir de la Propuesta de Financiamiento efectuada por el Oferente, no lleguen a ser concluidas de modo satisfactorio, y por lo tanto no sea suscripto el mencionado Contrato de Financiamiento, las partes intervinientes en la negociación no podrán reclamarse recíprocamente suma alguna en concepto de indemnizaciones, gastos, honorarios, comisiones y/o similares."

**RESPUESTA:** De conformidad con lo dispuesto en la Parte 1 – PROCEDIMIENTO DE LICITACION – Apartado VI.- ADJUDICACION y CONTRATOS, que establece: "El CONTRATO de OBRA se celebrará bajo condición suspensiva, de la instrumentación del contrato de financiamiento" y la cláusula 19.2.13 transcrita en la consulta, es correcta vuestra consideración sobre la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta presentada.

En cuanto a que el oferente ganador no podrá asumir el rol de prestatario o financista del proyecto, debe estarse a lo previsto en la cláusula 19.2.8 que establece: "8.- En el caso de financiamiento propio del oferente y/o de un tercero que no revista el carácter de entidad bancaria/financiera, adicionalmente deberá acreditar fehacientemente la capacidad económico financiera a tal fin, por ejemplo a través del flujo de fondos. Deberá presentar con carácter de declaración jurada del origen lícito de los fondos, y dar cumplimiento con las previsiones de la ley 25246 y toda resolución que resulte aplicable, emitida por la Unidad de información financiera." Es decir, dicho carácter puede ser asumido en la oferta, pero no posteriormente.

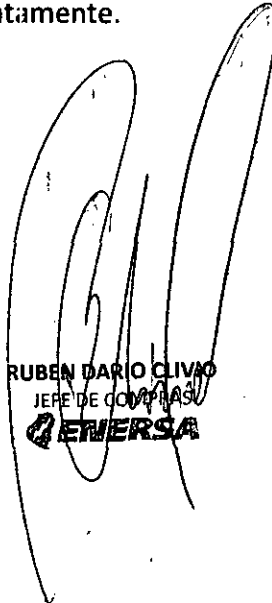
**Consulta 2)** En la etapa de presentación de oferta, la Carta de Intención emitida por la entidad bancaria sólo deberá ser considerada como una intención de financiamiento del proyecto; y no se podrá interpretar como un compromiso de financiamiento. Una vez adjudicada la obra a un oferente, el Comitente (o bien el gobierno provincial) deberá iniciar la gestión directa con la entidad bancaria con




el objetivo de negociar las mejores condiciones específicas del contrato de financiamiento.

**RESPUESTA:** Es correcta la interpretación indicada, sin perjuicio de lo cual la "intención de financiamiento" instrumentada en la "Carta de Intención de Financiamiento" establece las condiciones de mínima bajo las cuales se procederá al inicio de las negociaciones y las que deberán mantenerse durante el plazo de vigencia de la Carta de Intención.

Sin otro particular saluda atentamente.



RUBEN DARIO CLIVIO  
JEFE DE COMPAÑIAS  


11/11/04